



Trujillo, 10 de Noviembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

La Carta S/N de fecha 26 de setiembre de 2022 de la Agrícola Cerro Prieto, la Resolución Gerencial Regional N° 000879 -2022-GRLL-GOB de fecha 17 de octubre de 2022, la Carta N° 016-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL e Informe N° 010-2022-JAJC/JS de fecha 24 de octubre de 2022, los informes N° 000063-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 06 de octubre de 2022 y N° 000070-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ de fecha 27 de octubre de 2022, el Informe N° 000048-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA de fecha 02 de noviembre de 2022, sobre la calificación y aplicación de penalidad por el cambio de profesionales en el PIP: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO DE LOS SECTORES EL TAMBO Y EL MOLINO, DE LA LOCALIDAD DE GUADALUPE", CUI 2192992, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26.08.2022 el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, la "Entidad Pública") y la Agrícola Cerro Prieto S.A. (en adelante, la "Empresa Privada") suscribieron el Convenio de Inversión Pública Regional (en adelante, Convenio de Inversión) con el objeto de que la Empresa Privada financie y ejecute el PIP: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego de los sectores El Tambo y el Molino, de la localidad de Guadalupe, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo - La Libertad", con Código Único de Inversiones N° 2192992 (en adelante, el "Proyecto"), incluyendo el financiamiento de la supervisión del PROYECTO, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y el TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante Carta S/N Agrícola Cerro Prieto S.A. (03.10.2022), la Empresa Privada presentó entre otros documentos sustentatorios las cartas de renuncia profesionales a fin de solicitar el cambio o sustitución de cuatro (04) especialistas especificados en la propuesta técnica de la Empresa Privada para la ejecución del Proyecto: de Hidrología y Obras de Arte, de SSOMA – Seguridad en Obra, de Medio Ambiente y de Costos y Valorizaciones;

Que, mediante Informe N° 000063-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (06.10.2022), la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca evaluó los documentos presentados por la Empresa Privada y concluyó que el expediente presentado por la Empresa Privada sí cumple con los requisitos para el cambio de los especialistas, establecidos en las bases del Proceso de Selección N° 03-2022-GRLL-CE-LEY-29230; no obstante, por el cambio de los cuatro (04) especialistas corresponde la aplicación de penalidad de acuerdo a lo establecido en el Convenio; el cual se calcula de la siguiente manera: Penalidad 1/5000 del monto contratado. Monto





de penalidad S/ 37,354.36 por cada profesional. Monto total de penalidad S/ 149,417.44;

Que, mediante Informe N° 040-2022-GGRGRCTPIP-SGPIP-AMA (11.10.2022), el suscrito emitió su opinión legal respecto al trámite solicitado por la Empresa Privada respecto al cambio de profesionales y la evaluación técnica realizada mediante el Informe N° 000063-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ;

Que, mediante Carta N° 000049-2022/GGR-GRCTPIP (11.10.2022), la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada notificó a la Empresa Privada el contenido del Informe N° 000040-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA e Informe N° 000063-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ, a fin de que proceda a presentar su descargo debidamente sustentado ante la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contado a partir del día siguiente de recibida la notificación;

Que, mediante la RER N° 000879-2022-GRLL-GOB (17.10.2022), la Entidad Pública Autorizó el cambio o sustitución de personal profesional especificado en la propuesta técnica de la Empresa Financista Agrícola Cerro Prieto S.A. para la ejecución del Proyecto, al siguiente:

- Especialista en Seguridad en Obra - Ing. Martha Alexandra Padilla Cueva
- Especialista en Medio Ambiental - Ing. José Elizardo Núñez Jara
- Especialista en Costos y Valorizaciones - Ing. Abraham Benito Huamán Barboza
- Especialista en Geología y geotecnia - Ing. Wilder Fausto Cáceres Romero;

Que, mediante Escrito S/N Agrícola Cerro Prieto S.A. (17.10.2022), la Empresa Privada ingresó a la Entidad Pública su formulación de descargos a la notificación de la Carta N° 000049-2022/GGR-GRCTPIP;

Que, mediante la Carta N° 000052-2022/GGR-GRCTPIP (19.10.2022), la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en mérito a sus atribuciones y facultades remitió a la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco el contenido del Escrito S/N (17.10.2022) presentado por la Empresa Privada, para la continuación y cumplimiento del procedimiento correspondiente a la calificación de la penalidad, poniendo de conocimiento a la Empresa Privada mediante la Carta N° 000053-2022/GGR-GRCTPIP (19.10.2022);

Que, mediante Carta N° 08-2022-ACP (19.10.2022), la Empresa Privada remitió a la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco la formulación de sus descargos a la notificación de la Carta N° 000049-2022/GGR-GRCTPIP;





Que, mediante la Carta N° 016-2022-SUPERVISION TAMBO MOLINO/RL (24.10.2022), la EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco comunicó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada la opinión respecto al descargo relativo a la calificación de la penalidad, conforme al Informe N° 010-2022-JAIC/JS (24.10.2022), que adjunta; concluyendo entre otros puntos que corresponde aplicar la penalidad de acuerdo a lo establecido en el convenio cuyo monto asciende a S/ 142,967.16 (Ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete con 16/100 soles);

Que, la Empresa Privada ingresó a la Entidad Pública la Carta N° 11-2022-ACP (26.10.2022) a través de la cual solicita tener en cuenta y evaluar los documentos que adjunta como anexos, y la Carta N° 13-2022-ACP (28.10.2022) a través de la cual pone a disposición de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada el escrito de descargos presentado al supervisor para conocimiento y fines pertinentes; documentos que no se ajustan al procedimiento para la calificación de la penalidad, previsto en el inciso 16.9 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión y en el punto 8.2 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección; en tanto, no son parte integrante de los descargos que estuvieron sujetos al plazo y trámite previstos, por lo que la Entidad Pública no está obligada a pronunciarse al respecto;

Que, mediante Informe N° 000070-2022/GGR-GRCTPIP-SGPIP-DEJ (27.10.2022), la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca se ratificó en que corresponde aplicar la penalidad de S/ 142,967.16 (ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete con 16/100 nuevos soles), por cambio de profesionales y que su actuar se basa en documentos presentados por el Financista, causal de cambio, Normativa vigente, bases y convenio vigente;

Que, mediante el Informe N° 000048-2022-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-AMA (02.11.2022) el abogado de la Sub Gerencia y Promoción de la Inversión Privada Alex Medina Alva emitió opinión legal verificando que los órganos técnicos son responsables EPS Juan Antonio Jiménez Carrasco y la profesional especialista del área técnica de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada y Coordinadora de Obra Ing. Diana Escobedo Julca realizaron la calificación y la aplicación de las penalidades impuestas; se verifica que la Entidad Pública la que determina si el evento o caso particular presentado constituye o no un supuesto de caso fortuito o fuerza mayor; en el caso concreto que no se trata de un caso individual de renuncia de un especialista, sino de la renuncia conjunta de más del 50% de los especialistas contratados (4 de 7); por lo cual, al existir la previa suscripción de documentos a través de los cuales se acredita experiencia suficiente y una relación directa con los compromisos asumidos para la ejecución del Proyecto, con los cuales se obtuvo la buena pro, no resulta verosímil ni eximible de responsabilidad la renuncia deliberada de dichos profesionales en fechas similares y al inicio de la obra; por lo tanto, la mera renuncia expresa de los trabajadores no ameritaría una situación justificable para el caso concreto desde el punto de vista que no guardan relación con los compromisos asumidos por ellos mismos y la Empresa Privada frente a la Entidad Pública; si bien es cierto, según indican los descargos, “la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Esta premisa resulta





aplicable a los trabajadores tanto de la actividad privada como pública”; no obstante, por la forma en que se ha presentado esta situación no se trata de un acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible; porque se basa en compromisos directos asumidos con conocimiento y causa del inicio de ejecución de la obra; verificándose que no se trata de la renuncia eventual de uno o varios trabajadores, sino de un cambio “masivo” del personal propuesto que supera el 50% del personal profesional ofrecido, lo que lleva a considerarlo como una situación que desnaturaliza el propósito y la solidez del proceso de selección; por lo tanto, es conforme la calificación para aplicación de la penalidad de S/ 142,967.16 (ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete con 16/100 soles), por cambio de profesionales precisando que su actuar se basa en documentos presentados por el Financista, causal de cambio, Normativa vigente, bases y convenio vigente; según los informes de la EPS y del área técnica especializada de la SGPIP;

Que, conforme el procedimiento para la calificación de la penalidad, previsto en el inciso 16.9 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión y en el punto 8.2 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección corresponde que la Entidad Pública, a través de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, conforme a sus atribuciones y facultades, aplique la penalidad correspondiente y notifique la empresa privada y a la entidad privada supervisora;

En uso de las atribuciones conferidas, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 171-2018-GRLL/GOB de fecha 25 de enero de 2018, con la modificación hecha mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2018-GRLL/GOB de fecha 22 de febrero de 2018, a través de las cuales el Gobernador Regional delegó diversas facultades al Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en todas las etapas de los procesos bajo la modalidad de Obras por Impuestos; en mérito a las Bases integradas del Proceso de Selección y el Convenio de Inversión suscrito para el financiamiento y ejecución del Proyecto; conforme el marco normativo del mecanismo de Obras por Impuestos: Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022); el Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de obras por impuestos (19.03.2022); el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, aprobado mediante el DS N° 210-2022-EF (14.09.2022);

SE RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO. – **APLICAR** una penalidad a la Empresa Privada Agrícola Cerro Prieto S.A. por el cambio o sustitución de cuatro (04) especialistas especificados en la propuesta técnica de la Empresa Privada para la ejecución del Proyecto: de Hidrología y Obras de Arte, de SSOMA – Seguridad en Obra, de Medio Ambiente y de Costos y Valorizaciones; en base a la evaluación de la documentación presentada por el Financista, por el supuesto de Aplicación de Penalidad N° 9, previsto en el inciso 16.9 de la Cláusula Décimo Sexta del Convenio de Inversión suscrito y en el punto 8.2 del Anexo N° 3-A Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección; **por el monto de S/ 142,967.16 (ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y siete con 16/100 soles).**

ARTÍCULO SEGUNDO. – La penalidad descrita en el artículo anterior se deducirá del CIPRL a la culminación del proyecto en la liquidación final. En caso no resulte posible tal deducción, se hacen efectivas del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio que la entidad pública exija el resarcimiento de los daños y perjuicios que se produzcan, mediante la acción legal correspondiente, si fuese necesario.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden aplicarse hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total de inversión de cada obligación o del ítem que debió ejecutarse, en cuyo caso la Entidad Pública puede resolver el Convenio, sin perjuicio de ejecutar la garantía correspondiente a la obligación. Para el cálculo de las penalidades no se incluye el componente de supervisión.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa privada Agrícola Cerro Prieto S.A., a la Entidad Privada Supervisora (EPS) Juan Antonio Jiménez Carrasco, a la Gobernación Regional, a la Gerencia General Regional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
RAUL ERNESTO ARROYO MESTANZA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

